



ACUSE

07 NOV. 2023
10:13
RECIBIDO

CERTIFICACION NO. 168/2023
31 DE OCTUBRE DE 2023.

Recibido
07/11/23
10:28 AM

**CAPITAN DE FRAGATA INOCENCIO GUZMAN DE LA PEÑA
DIR. GRAL. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ
P R E S E N T E .**

El Suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer CONSTAR Y CERTIFICO que en libro III del archivo de esta Secretaría obra el Acta número **174** de fecha **27 de Octubre del 2023**, relativa a la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 084 que en su parte conducente dice lo siguiente:

En uso de la voz el Síndico Municipal, J.Santos Dolores Villalvazo, dio lectura al dictamen mediante el cual se **Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo "REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA"**, el cual a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S .**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los muncípes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el DICTAMEN el cual se **Abroga el Reglamento De Tránsito Y Vialidad Del Municipio De Villa De Álvarez, Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, en virtud de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Muncípes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales, por lo cual presentamos el dictamen correspondiente a abrogar el **Reglamento De Tránsito Y Vialidad Del Municipio De Villa De Álvarez, Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cabildo se encarga de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados. Así mismo atendiendo a lo señalado en los artículos 37 y 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración pública municipal será determinada de conformidad con dicha Ley y el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento, el cual deberá regular, cuando menos, la organización y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



funcionamiento del Cabildo y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada, y la organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

TERCERO. - Ahora bien, el crecimiento de la población del municipio de Villa de Álvarez, Colima, en los últimos 21 años ha sido muy amplia por lo que tomando como referencia lo anterior, han crecido las necesidades viales de este, por lo que se considera de suma importancia que este importante reglamento tenga una actualización, analizando y considerando todos los escenarios y necesidades que en la actualidad se tienen, tal como lo son: la regulación de Movilidad Urbana Integral (peatones, automóviles, motocicletas, bicicletas); Se propone modificar el tabulador de infracciones por faltas al Reglamento; Regular en forma específica las caravanas de motocicletas; Regular de forma más amplia el capítulo para los ciclistas para otorgar mayor seguridad vial; Regular sobre las emisiones de ruido de los vehículos motorizados; Implementar acciones respecto a los vehículos que circulen sin placas o permisos vencidos; Aumentar la sanción a las infracciones que atenten contra de los derechos de las personas en situación de discapacidad; La coordinación y promoción de los escuadrones viales en centros escolares entre otras.

CUARTO.- Que en fecha 15 de diciembre de 2021 se aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo un punto de acuerdo presentado por la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade en su calidad de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos mediante el cual se propone el lenguaje incluyente no sexista, aludiendo a que el lenguaje se caracteriza por ser androcéntrico, es decir por utilizar el masculino como el común denominador en la comunicación, lo que muestra solo un aspecto de la realidad y excluye a las Mujeres, por lo que con la finalidad de Armonizar la Reglamentación Municipal, empezando con el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se dispone de su adecuación en el sentido de que la terminología que se emplee vaya acorde al lenguaje incluyente que se propone, derivado de lo anterior y tomando en consideración que el presente reglamento no se actualiza desde su publicación en el Periódico Oficial "El Estado De Colima" el 24 de agosto de 2002, se procedió a la revisión completa y escrutinio del citado Reglamento de Vialidad Municipal, actualizando con ello todas las definiciones que carecían de dicho lenguaje, así como diversos artículos relacionados con las modificaciones referidas en el considerando que antecede. Todas las adiciones antes mencionadas se pretenden estén en concordancia y homologación con las leyes estatales y federales, así mismo se prevé que con ellas baje la tasa de accidentes viales, ya que en la actualidad Colima se encuentra por encima de la media nacional en accidentes viales a nivel nacional.

QUINTO.- Derivado de las diversas modificaciones que se practicaron al multicitado Reglamento de Gobierno, entre las cuales están las referidas en supra líneas se llega a la conclusión de que para dar lugar a todas las modificaciones incluidas en el mismo, es viable solicitar la abrogación del abrogar el Reglamento De Tránsito Y Vialidad Del Municipio De Villa De Álvarez, Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, el cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad es de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto normar la vialidad y circulación de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio, y las que, siendo de jurisdicción federal y estatal, estén suscritos los acuerdos de coordinación correspondientes; así como sus aspectos correlativos, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima, el Reglamento de Seguridad Vial, Tránsito y Movilidad para el Estado de Colima, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Son Autoridades de Tránsito y Vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. La o el Director de Tránsito y Vialidad;
- V. El cuerpo operativo de Tránsito y Vialidad, que está integrado por Comandantes (as), Peritos (as) y Agentes de Vialidad, en sus diferentes niveles.
- VI. El cuerpo operativo de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima.



ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Regular las funciones y servicio de Tránsito y Vialidad en el Municipio;
- II. Autorizar convenios de colaboración en materia de Tránsito y Vialidad con los gobiernos Federal, Estatal, de otros municipios y con las y los particulares;
- III. Autorizar los locales para resguardar vehículos detenidos, así como los servicios de grúa.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Dictar las disposiciones generales relativas a la organización y vigilancia del tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal y en las convenidas y coordinadas con el gobierno federal y estatal;
- II. Acordar y ordenar medidas para prevenir accidentes con motivo de la circulación de vehículos;
- III. Suscribir convenios de coordinación y prestación del servicio de Tránsito, previo acuerdo del Ayuntamiento, con los Municipios conurbados y con los particulares;
- IV. Suscribir convenios de coordinación de los sistemas de tránsito y control vial, previo acuerdo del Ayuntamiento, con las autoridades Federales, Estatales y otros Municipios.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la o del Director General de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Auxiliar a la o el Presidente Municipal en el ejercicio de las funciones que le otorgue el presente Reglamento;
- II. Suscribir convenios con organizaciones e instituciones para el desarrollo vial del municipio;
- III. Acordar con la o el Director de Tránsito y Vialidad los asuntos que requieran su atención y que le otorgan las otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables;
- IV. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos de acuerdo a derecho.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la o el Director de Tránsito y Vialidad:

- I. Elaborar disposiciones administrativas y programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad vial;
- II. Autorizar o prohibir la circulación de vehículos, según el tipo y característica de éstos, por las vías públicas;
- III. Organizar y controlar la vialidad en el municipio;
- IV. Establecer áreas de estacionamiento en la vía pública;
- V. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos de acuerdo a este reglamento al depósito correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del cuerpo operativo de Tránsito y Vialidad:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y extender boletas de infracción a quienes lo infrinjan;
- II. Detener a los vehículos y conductores (as) en los casos que establecen las leyes y reglamentos;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- La o el perito atenderá todas las labores relacionadas con accidentes por motivo del tránsito de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 10.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: El municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima;
- III. Estado: El Estado de Colima;
- IV. Ley: La Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima;
- V. Reglamento Estatal: El Reglamento de Seguridad Vial, Tránsito y Movilidad para el Estado de Colima;
- VI. Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- VII. Director (a) General: La o el Director General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- VIII. Director (a): La o el Director de Tránsito y Vialidad del municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- IX. Derecho de Vía: Es el espacio destinado para alojar la vía pública y sus accesorios;
- X. Vía pública: El espacio destinado en la zona urbana para el tránsito de vehículos y peatones;
- XI. Acera o Banqueta: La parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones, comprendida entre la calle y el alineamiento de las propiedades;
- XII. Calle: La parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos;
- XIII. Camino o Carretera: La superficie de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la interconexión entre los centros de población o lugares de interés público, incluye el derecho de vía donde se aloja;
- XIV. Calzada, Boulevard o Avenida: Las calles en las que existen camellones o líneas separando los sentidos de circulación, o no existiendo, estos cuentan con cuatro carriles o más;





- XV. Intersección: La zona donde se cruzan dos o más vías públicas;
- XVI. Ciclovías: Vía pública o parte de ésta destinada a la circulación de vehículos de propulsión humana;
- XVII. Andadores: Vía pública destinada a la circulación de peatones;
- XVIII. Calle de Acceso Restringido: Vía pública destinada a la circulación de peatones, donde eventualmente pueden circular vehículos;
- XIX. Paradas: Son los lugares autorizados en donde se detienen los autobuses o camiones urbanos de pasajeros para recoger o dejar pasajeros a lo largo de la ruta;
- XX. Paradero: Construcciones dentro o fuera del derecho de vía de una vía pública, que se instala en las paradas;
- XXI. Sitio: Son aquellos lugares conforme al artículo 194 del Reglamento de Seguridad Vial, Tránsito y Movilidad para el Estado de Colima;
- XXII. Vehículo: Todo medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal;
- XXIII. Conductor (a): Toda persona que guíe o dirija un vehículo en circulación;
- XXIV. Peatón: Toda persona que camine por las vías públicas;
- XXV. Agente de Vialidad: El o la Agente de Vialidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- XXVI. Manejo a la defensiva: Conducir con precaución, previendo las acciones de otros conductores (as) o situaciones adversas del entorno vial.
- XXVII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente;
- XXVIII. Estado de ebriedad. Manifestación física de la o el conductor por efecto de ingerir bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias municipales para que desarrollen acciones correlativas a la función de Vialidad y Tránsito, deberán obtener el visto bueno de la Dirección antes de aplicarlo.

ARTÍCULO 12.- A petición de propietarios (as) o representantes legales de bienes inmuebles de uso vial público, las y los Agentes de Vialidad podrán aplicar el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13.- El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo a la zonificación urbana y de regulación vial, y se normará por las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 14.- Los vehículos de motor que circulen en el municipio deberán portar placa (s) y tarjeta de circulación, calcomanía y holograma vigentes, estas últimas cuando sean exigibles en su lugar de procedencia, o en su caso permiso provisional vigente, expedidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos de carga pesada con capacidad de tres toneladas o más, deberán sujetarse a las restricciones de circulación y estacionamiento que dentro de la zona urbana se determine.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos, para circular, deberán de estar dotados de las placas vigentes correspondientes al servicio que presten.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos, para circular, llevarán las placas en el lugar destinado para ello, debiendo quedar perfectamente visible y, cuando sea exigible, la calcomanía y holograma se colocarán en vidrios fijos, de preferencia en el vidrio trasero.

ARTÍCULO 18.- Las placas de motocicletas se colocarán en la parte posterior de estos vehículos.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos no podrán circular con las placas en el interior u ocultas.

ARTÍCULO 20.- Las placas, para su circulación, deberán permanecer en el vehículo en buenos estados de conservación, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan la legibilidad de las mismas, y sin aplicar substancia alguna sobre su superficie que altere sus características físicas, químicas o estéticas, así como luces que impidan su visibilidad.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos no podrán circular sin placas o con una sola placa, cuando su registro local exija dos y/o con permiso vencido.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos que circulen en el municipio, deberán de satisfacer los siguientes requisitos señalados:

- I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento para que ofrezca seguridad;
- II. Estar provistos de claxon que emita sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea notoriamente molesto;



- III. Tener limpiadores de parabrisas en buen estado;
- IV. Tener defensa delantera y trasera;
- V. Contar con luz blanca posterior, que se active en la maniobra de reversa, y que no encandile al conductor (a) que le precede;
- VI. Los automóviles y camionetas a partir del modelo 1985, deberán estar provistos de cinturón de seguridad, de acuerdo a su diseño de fabricación;
- VII. Disponer de faros delanteros con luz blanca y fija, con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta, así como de dos luces rojas en su parte posterior que enciendan al aplicar los frenos, además de luces de posición, dos adelante y dos atrás, que deberán funcionar cuando la luminosidad natural disminuya notoriamente, siendo las delanteras color ámbar o blanco y las traseras invariablemente rojas, también deberán contar con reflejante.
- VIII. Color rojo en la parte trasera; Para indicar el cambio de dirección, en la parte delantera deberá ser con luz ámbar y en la parte trasera con luz roja o ámbar;
- IX. Disponer de tablero con indicadores de velocidad, de combustible y de cambios de luz alta y baja, en buenas condiciones;
- X. Contar con todos los sistemas de freno en buen estado de funcionamiento;
- XI. Estar dotado de una llanta de refacción y de la herramienta indispensable para reparaciones de emergencia, extintor y reflejante;
- XII. Disponer de espejos retrovisores, uno, en la parte media superior del parabrisas y, mínimo otro, en la parte exterior izquierda a la altura de la ventanilla de la portezuela; Para el caso de las motocicletas deberán tener dos espejos laterales reglamentarios.
- XIII. Los cristales delanteros del conductor (a) y acompañante derecho, así como el parabrisas de los vehículos, deberán permitir perfecta visibilidad al interior y exterior, quedando expresamente prohibido el tránsito de vehículos con estos cristales polarizados, pintados o que tengan colocado algún objeto, material o aditamento en los lugares antes mencionados, y solo se aceptarán condiciones similares a los provenientes de la fábrica donde se elaboró el vehículo;

ARTÍCULO 23.- Los vehículos con huellas de accidentes que representen un riesgo para la circulación, o que no cuenten con parabrisas o que éste se encuentre estrellado, solo podrán circular con previo permiso expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos con equipo especial que no sea maquinaria de construcción, o que, siendo ésta, exceda en peso o volumen a los equipos normales, solo podrán circular con permiso expedido por la Dirección y deberá recabarse la opinión de la autoridad o dependencia que tenga a su cargo la conservación de las vías por las que circularán.

ARTÍCULO 25.- Todo vehículo de motor que circule en el municipio deberá contar del dispositivo que disminuye los ruidos, similar o igual al que proviene de fábrica. En ningún caso, se autorizarán modificaciones que generen niveles de ruido mayores a los indicados por las autoridades en materia ambiental.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con antellantas o loderas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 27.- Cuando un vehículo retroceda, la o el conductor se cerciorará que no exista obstáculo que se lo impida y que por la velocidad del que se acerque y la distancia, podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado. En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos. Las y los conductores, en este caso, podrán hacerlo solamente por encontrarse obstruida la vía en tal forma que impida el flujo vehicular. En caso de accidente, la o el conductor de un vehículo en retroceso o reversa, será responsable de los daños que cause, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor (a).

ARTÍCULO 28.- Los vehículos no podrán portar y usar sirenas y luces giratorias o de torreta, así como luces estroboscópicas, luces rojas adelante o faros buscadores, sin autorización de la Dirección, no siendo necesaria ésta para los vehículos de Seguridad Pública y de Emergencia.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos que excedan los 4.20 metros de altura, medidos a partir de la superficie de rodamiento, requerirán de permiso de la Dirección para circular.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos que excedan los 2.55 metros de ancho requerirán permiso de la Dirección para circular.





ARTÍCULO 31.- Los vehículos de carga que transporten materiales volátiles o sólidos con riesgo de dispersarse, deberán cubrirlos en su totalidad para evitar su derrame o dispersión.

ARTÍCULO 32.- Los vehículos y camiones de pasajeros (as) particular, además de cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de este reglamento, deberán:

- I. Prestar el servicio en forma óptima y disponer de un equipo cómodo, funcional y limpio;
- II. Disponer de equipo de emergencia, contando como mínimo de botiquín, linterna, herramienta y señales;
- III. Contar con un adecuado sistema de iluminación interior;
- IV. Disponer en la parte interior, de un tablero, visible a las o los pasajeros, en el que se indiquen las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 33.- Los vehículos de servicio de transporte escolar, circularán con la velocidad mínima permitida para garantizar la seguridad de los pasajeros (as).

ARTÍCULO 34.- Los vehículos no deberán llevar más pasajeros (as) de los que indique la tarjeta de circulación ni transportar pasajeros (as) en el espacio destinado a la carga.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos de seguridad pública o emergencia podrán estacionarse en la vía pública, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este reglamento, pero en todo caso deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siempre y cuando estén en servicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 36.- Las y los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones normativas de este reglamento, así como los señalamientos viales, procurando preservar su seguridad y coadyuvar en el buen orden; estando prohibido la colocación de leyendas ofensivas en los vehículos.

ARTÍCULO 37.- Las y los conductores deberán seleccionar anticipadamente el carril cuando se intente virar. Utilizarán el lado derecho para dar vuelta a la derecha y el izquierdo para dar vuelta a la izquierda; para continuar de frente, procurará hacerlo por el carril o los carriles centrales.

ARTÍCULO 38.- Ninguna persona deberá conducir vehículos de motor en las vías públicas sin la correspondiente licencia o permiso de conducir vigente, expedida por autoridad competente. Asimismo, deberá observar las disposiciones indicadas en la misma para poder circular.

ARTÍCULO 39.- Las y los conductores podrán dar Vuelta en U, solo en lugares permitidos y en lugares que no estén restringidos; entendiéndose como Vuelta en U la que el vehículo realice en giro de 180 grados, dirigiéndose en sentido opuesto por la misma vialidad.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido a las y los conductores de vehículos entorpecer las marchas de columnas militares, escolares, fúnebres, manifestaciones y desfiles, así como concentraciones de personas en la vía pública.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a las y los conductores de vehículos transitar, hacer alto o estacionarse sobre las rayas longitudinales, a través o dentro de las isletas marcadas de aproximación, así como hacer alto en las zonas de seguridad para cruce de peatones, así como en las áreas de espera para ciclistas marcadas en el pavimento.

ARTÍCULO 42.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforo o señales, las y los conductores que entren a la circulación, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTÍCULO 43.- La o el conductor que llegue primero a una intersección donde se encuentre el señalamiento de "ceda el paso" a un vehículo, tendrá la preferencia de paso.

ARTÍCULO 44.- Las y los conductores, cuando circulen por vialidades de dos carriles de circulación con camellón o línea al centro, deberán de conducir preferentemente por el carril de la derecha.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido al conductor (a) de un vehículo rebasar por el lado derecho del sentido de la circulación, o por el acotamiento.



ARTÍCULO 46.- Para dar vuelta en una intersección a la derecha o a la izquierda, la o el conductor lo hará con precaución, cediendo el paso a los peatones.

ARTÍCULO 47.- Las y los conductores en vías de circulación de un solo sentido, lo harán de acuerdo al sentido que indique el señalamiento correspondiente. En el caso de vías con dos sentidos, la o el conductor lo hará hacia donde circula por su lado derecho.

ARTÍCULO 48.- Las o los conductores al circular sobre vías de doble sentido de circulación, no darán vuelta a la izquierda cuando el señalamiento lo indique.

ARTÍCULO 49.- Las o los conductores al manejar no deberán ingerir bebidas alcohólicas ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias que alteren su capacidad para conducir.

ARTÍCULO 50.- Todo conductor (a) de vehículo automotor que transite por las vías públicas deberá:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el volante;
- II. No deberá llevar a su izquierda o entre sus manos ninguna persona, animal u objeto ni permitir que otra persona tome el volante.

ARTÍCULO 51.- Las y los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que lo precede, la distancia que garantice detenerse oportunamente en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad con que transite y las condiciones del camino y del vehículo que tripulan.

ARTÍCULO 52.- Los vehículos que circulen en caravana o convoy, transitarán de manera que garanticen seguridad y no se permitirá a sus conductores (as) y acompañantes hacer movimientos que pongan en riesgo la seguridad vial. En estos casos, se sujetará a las disposiciones que ordene la Dirección.

ARTÍCULO 53.- Las y los conductores de automotores en los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones y/o ciclistas, están obligados a detener su vehículo para cederles el paso cuando se encuentren atravesando la calle.
En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, las y los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes del sentido de circulación opuesto.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido adelantar o rebasar cualquier vehículo que se encuentre ante una zona de paso peatonal, delimitada o no, y en intersecciones.

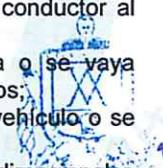
ARTÍCULO 55.- La o el conductor, al aproximarse a un semáforo con luz ámbar destellante, deberá disminuir su velocidad antes de cruzar la intersección. Y hacer alto antes de la raya correspondiente cuando el semáforo esté en la luz roja destellante.

ARTÍCULO 56.- Las y los conductores de vehículos que transiten en zonas escolares, deberán respetar las disposiciones siguientes:

- I. Disminuir su velocidad y extremar sus precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos de seguridad correspondientes, que marcan la velocidad máxima permitida y el cruce de peatones;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto;
- III. Obedecer los señalamientos y las indicaciones de las o los agentes o de las y los promotores voluntarios de educación vial, y
- IV. Las y los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de los escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia; de la misma manera, los vehículos de transporte público y particulares, atenderán estas indicaciones en zona escolar.

ARTÍCULO 57.- Las y los conductores de vehículos de carga deberán:

- I. Acomodar, sujetar o cubrir los materiales a transportar de tal forma que garantice la seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se cause daños a terceros;
- II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad de la o el conductor al frente, a los lados, o en la parte posterior del vehículo;
- III. Evitar que los materiales que componen la carga que se transporte arrastren en la vía pública o se vaya fragmentando y tirando o que cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de 50 centímetros;
- IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca y dificulte su conducción;
- V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales y de posición, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;





- VI. Evitar la fuga de polvos, líquidos y olores de los materiales que se transportan;
- VII. Evitar la sobrecarga del vehículo no rebasando la capacidad autorizada para el tipo de que se trate; y
- VIII. Encender las luces exteriores de su vehículo cuando se requiera y cuando las condiciones de luminosidad natural disminuyan.

ARTÍCULO 58.- Las y los conductores de vehículos que transporten materiales que despidan malos olores o sean desagradables a la vista, deberán trasladarlos en cajas cerradas que impidan la contaminación del ambiente.

ARTÍCULO 59.- Las y los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga conforme a las necesidades del servicio del propietario (a) de la unidad y de acuerdo a lo que indique la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 60.- En los vehículos de carga se permite viajar en el interior de la cabina al conductor (a) y dos personas, máximo.

ARTÍCULO 61.- Las y los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos material reflejante, siempre que no obstruyan las luces de diseño de fábrica o entorpezcan la visibilidad del conductor (a). Se prohíbe el uso en la vía pública de faros, equipo de iluminación o reflectores adicionales a los que vienen equipados de fábrica, en la parte posterior de los vehículos, así como el uso de luces rojas en el frente y luces estroboscópicas en cualquier parte del vehículo.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe transportar personas sobre la carga, la canastilla y en el exterior del vehículo.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe remolcar a cualquier vehículo averiado o por descompostura por otro vehículo, sin los aditamentos que garanticen la seguridad en la vía pública.

ARTÍCULO 64.- Las y los conductores de maquinaria pesada podrán circular con permiso y se sujetarán a los horarios y rutas que la Dirección determine.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la circulación de transporte de ganado en el horario de 7 p.m. a 7 a.m., y en caso de circular dentro de ése horario el conductor deberá mostrar la guía, patente o registro correspondiente emitido por la autoridad competente. En caso de no contar con los documentos requeridos deberá ponerse a disposición de la autoridad competente al conductor, el vehículo, así como el ganado.

ARTÍCULO 66.- Las y los conductores no dejarán estacionado su vehículo en el espacio comprendido dentro de los cinco metros antes o después de cruzar otra intersección, los cuales se medirán a partir de la intersección de la prolongación de la línea de los machuelos de las aceras o banquetas que se intersectan. Lo anterior incluye a todos los vehículos de motor.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido a las y los conductores de los vehículos pasarse la luz roja del semáforo y la del segundero de los semáforos digitales cuando éste llegue al segundo cero color verde.

ARTÍCULO 68.- Las y los conductores, en caso de contingencias naturales, tomarán todas las medidas de seguridad y auxiliarán para mantener la tranquilidad y buen orden.

ARTÍCULO 69.- Cuando un conductor (a) se acerque a un charco o corriente de agua, deberá disminuir su velocidad para no ocasionar daños a los peatones.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido para las y los conductores de vehículos realizar cualquier competencia de velocidad en la vía pública, sin el permiso previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 71.- Las y los conductores deberán de informar anticipadamente el tipo de maniobra que pretenden realizar con las luces direccionales, o en su caso, con las señales manuales que a continuación se expresan:

- I. Para disminuir la velocidad o parar: sacar el antebrazo y brazo izquierdo, inclinándolo hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás;
- II. Para virar hacia la izquierda: sacar el brazo horizontalmente;
- III. Para virar hacia la derecha: sacar el brazo y antebrazo izquierdos colocándolos en posición vertical hacia arriba extendiendo y curvando la mano hacia la derecha.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido a las y los conductores hacer uso del teléfono celular estando en circulación su automóvil.



ARTÍCULO 73.- A las y los conductores menores de edad que no cuenten con permiso de manejo correspondiente, se asegurará el vehículo para entregarlo a quien acredite ser su propietario (a).

ARTÍCULO 74.- Las y los conductores deberán de respetar los señalamientos viales.

ARTÍCULO 75.- Las y los conductores, cuando por su seguridad se les indique no salirse de la línea de circulación, en convoy, deberán acatar esta orden hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 76.- Las y los conductores deberán detenerse para subir o bajar pasaje en lugares que ofrezcan seguridad para la o el usuario y no interrumpan la circulación vial.

ARTÍCULO 77.- Los remolques deberán portar placa de matrícula para su circulación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 78.- Las motocicletas con un solo asiento individual, deberán circular solo con la o el conductor a bordo.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe que menores de diez años de edad circulen con el conductor (a).

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe que circulen por plazas, aceras, banquetas y jardines.

ARTÍCULO 81.- Las motocicletas con asiento para dos personas o dos asientos individuales, deberán circular con un conductor (a) y un pasajero (a) máximo a bordo.

ARTÍCULO 82.- La o el conductor, para circular, llevará su tarjeta de circulación y/o permiso para circular vigente, placa y licencia o permiso vigente para conducir.

ARTÍCULO 83.- Las y los conductores de motocicletas y su acompañante deberán usar casco para motociclista, debidamente sujetado y queda prohibido hablar por celular mientras conducen.

ARTÍCULO 84.- Las y los conductores de motocicleta respetarán el señalamiento vial.

ARTÍCULO 85.- Se prohíbe a las y los conductores de motocicleta realizar competencias de velocidad en la vía pública, sin el permiso previo correspondiente; de igual manera se prohíbe al ir circulando hacer maniobras riesgosas o zigzaguear entre los vehículos y/o rebasar por la derecha o acotamiento.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe que las motocicletas circulen por los carriles centrales del Tercer Anillo Periférico, por lo cual deberán utilizar los carriles laterales.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido que las motocicletas presenten modificaciones que generen niveles de ruido mayores a los indicados por las autoridades en materia ambiental, (escapes ruidosos).

ARTÍCULO 88.- Las disposiciones que contiene el presente capítulo tienen por objeto normar y regular de manera eficiente, eficaz y oportuna, las caravanas de motociclistas de asociaciones y/o de particulares participantes de la sociedad civil dentro del municipio.

Para efecto de las presentes disposiciones se entenderá por:

Municipio: La base de la división territorial y de la organización política y administrativa.

Motociclista: Persona que conduce una motocicleta.

Caravana: Grupo o comitiva de personas que, viajan o se desplazan unas tras otras en motocicletas o vehículos.

Autoridad Municipal: El Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y todas las dependencias administrativas municipales competentes.

Dirección de Tránsito y Vialidad: Dependencia de área del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, encargada de la Vialidad y Tránsito Municipal.

Asociaciones: Toda agrupación debidamente conformada y registrada conforme a nuestra legislación existente, con fines lícitos, no lucrativos que busca un fin común y de beneficio colectivo para sus asociados (as).

Particular: Todo ciudadano o ciudadana en uso pleno de sus derechos y facultades.





Institución: Organismo público o privado creado para realizar una determinada labor: educativa, cultural, científica, política, deportiva o social.

Lineamientos: Disposiciones generales que regulan las caravanas de motociclistas.

Organización de la sociedad civil: Asociación de ciudadanos o ciudadanas que haciendo uso de sus capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales, actúan colectivamente a favor de alguna causa social y que no tienen fines políticos ni económicos.

ARTÍCULO 89.- El registro de las asociaciones y/o de particulares participantes en la caravana de motociclistas deberán dirigirse a la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Villa de Álvarez, Colima, para solicitar su registro.

Debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Designar una o un representante responsable del club o agrupación de motociclistas.
- b) Lista de participantes con identificación oficial.
- c) Número de participantes.
- d) Recorrido que se pretende realizar.
- e) Horario.
- f) Documentos en regla de los participantes.
 - ✓ Licencia de conducir o en su caso permiso.
 - ✓ Placas de circulación.
 - ✓ Tarjeta de circulación (o permiso).
 - ✓ Equipo de protección (casco).
- g) Llenado de formato único de solicitud presentado ante la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal con una anticipación de por lo menos 48 horas, el cual se proporcionará por la Dirección competente.

En el supuesto de que la o el participante no sea integrante de un club o asociación y requiera el acompañamiento vial, podrá solicitarlo y registrarse ante la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio para formar parte de la caravana, siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente artículo.

ARTÍCULO 90.- Una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos contemplados en el punto que antecede, La Dirección de Tránsito y Vialidad bajo su criterio, deberá dar respuesta oportuna a la solicitud, en el caso de que sea afirmativa deberá dictar las medidas necesarias para proporcionar el acompañamiento vial de la caravana.

El acompañamiento vial antes mencionado, se otorgará con la finalidad de salvaguardar la integridad de los participantes de la caravana, así como para verificar que se respeten las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Se deberán respetar los límites de velocidad establecidos, dependiendo la vialidad que sea solicitada para que se lleve a cabo la caravana de motociclistas.

ARTÍCULO 92.- No se permitirá la participación en la caravana a vehículos motorizados que presenten modificaciones que generen niveles de ruido mayores a los indicados por las autoridades en materia ambiental, (escapes ruidosos).

ARTÍCULO 93.- Queda estrictamente prohibido que las y los participantes se presenten en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo de los influjos de cualquier droga o estupefacientes.

ARTÍCULO 94.- Queda estrictamente prohibido que, en el lugar de concentración, donde inicie o termine la caravana, se consuman bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.

ARTÍCULO 95.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes durante el recorrido de la caravana.

ARTÍCULO 96.- Queda estrictamente prohibido conducir en forma negligente o temeraria efectuando maniobras que pongan en riesgo la integridad física del particular o de las o los participantes.

ARTÍCULO 97.- En lo no previsto por el presente capítulo será aplicable el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Villa de Álvarez, Colima, en su integridad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

ARTÍCULO 98.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:



- I. Área de espera: Al espacio destinado para que las y los ciclistas se detengan en los cruceos y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de los pasos peatonales y estará señalado con un rectángulo que contenga un ícono representando una bicicleta;
- II. Bicicleta: Al aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Una bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública;
- III. Carril Compartido: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;
- IV. Ciclista: La persona que conduce una bicicleta;
- V. Ciclovia: Al espacio por el cual circulan preferentemente las bicicletas, pudiendo ser urbanas, interurbanas, bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación;
- VI. Ciclovia Articulada: Son aquellas ciclovias que están intercomunicadas y permiten a los conductores (as) de bicicletas se trasladan de un punto a otro en la ciudad o zona conurbada en cualquier momento;
- VII. Ciclopista: La vía Pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas (De una comunidad a otra);
- VIII. Bici Estacionamientos: Espacios destinados en forma exclusiva para que en forma breve se puedan resguardar temporalmente las bicicletas.

ARTÍCULO 99.- De conformidad con la disposición presupuestal, y de espacio disponible, todas las oficinas de la administración pública municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 100.- En complemento a lo señalado en la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima, los y las Ciclistas tendrán en forma enunciativa y no limitativa los siguientes derechos:

- I. Que los conductores de automóviles respeten el área de espera destinada para las o y los ciclistas;
- II. Las y los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:
 - a) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
 - b) Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta; y
 - c) Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovia y en ésta haya ciclistas circulando.
- III. Contar con una movilidad segura y preferencial en términos de la jerarquía de movilidad prevista en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima y su Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Las y los ciclistas tendrán en forma enunciativa y no limitativa las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las leyes y reglamentos de la materia, las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Llevar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible;
- III. Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad;
- IV. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes, ni deberá manejar en forma imprudente;
- V. Abstenerse de circular en sentido contrario a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados o eléctricos;
- VI. Abstenerse de estacionar las bicicletas sujetándolas a postes, árboles, rejas o cualquier elemento fijo donde se dificulte la normal circulación peatonal o de otros vehículos.

Procederá el aseguramiento de la bicicleta en el caso de que se actualice la fracción IV de este artículo.

ARTÍCULO 102.- Las bicicletas, para su circulación, deberán contar con:

- I. Sistema de frenos en buenas condiciones;
- II. Plafones reflejantes de color blanco en la parte delantera y rojo en la parte posterior. Y deberán contar con luces en los colores indicados en los términos del párrafo anterior para su circulación nocturna.

ARTÍCULO 103.- Las y Los conductores de este tipo de vehículos utilizarán su carril derecho o las ciclovias, debiendo circular en el sentido de la vía, compartiendo de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha.

ARTÍCULO 104.- Solo se hará circular la bicicleta por su conductor (a) y no se permitirá transportar objetos ni personas que pongan en riesgo su estabilidad. De igual forma no deberá superar la carga máxima indicada por el fabricante en caso de contar con portaequipaje o asiento especial.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe al conductor (a) sujetarse a otro vehículo en movimiento, para recorrer una distancia.





ARTÍCULO 106.- Al circular la o el conductor sujetará con ambas manos el manubrio. Solo podrá rebasar en caso necesario por el carril izquierdo.

ARTÍCULO 107.- La o el conductor al ir circulando se abstendrá de hacer maniobras riesgosas o zigzaguear entre los vehículos.

ARTÍCULO 108.- Las y los conductores de bicicletas, no deberán circular sobre las plazas, banquetas, **Andadores** y jardines. Se permitirá que los niños menores de 12 años conduzcan bicicletas por las banquetas y espacios peatonales siempre y cuando lo hagan con precaución y bajo la supervisión de un adulto, cuidando en todo momento la integridad de los peatones. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de 4 años de edad deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin.

ARTÍCULO 109.- Las bicicletas en las que un adulto transporte a un niño o niña menor de 12 años, deberá circular por las ciclovías destinadas para ello; de no existir dichas ciclovías, por seguridad del niño o niña, se permitirá su circulación en las aceras o espacios peatonales, debiendo hacerlo extremando precauciones para no molestar o poner en riesgo la integridad física de los peatones.

ARTÍCULO 110.- En el caso de los triciclos y otros vehículos no motorizados que excedan el ancho de una bicicleta individual, deberán abstenerse de estacionarse dentro de las ciclovías o ciclocarriles.

ARTÍCULO 111.- Las y los conductores de bicicletas, cuando utilicen las calles, utilizarán casco protector debidamente sujetado.

ARTÍCULO 112.- Las y los conductores de bicicletas respetarán los señalamientos viales.

ARTÍCULO 113.- Las y los conductores de bicicletas no deberán realizar competencias de velocidad, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 114.- Las disposiciones en el presente capítulo, serán aplicadas en lo conducente a los vehículos eléctricos (scooter, patinetas y/o similares) que se desplacen por las vías públicas, parques, jardines, plazas, andenes, zonas peatonales, etc.-

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento deberá implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a las y los ciclistas.

TITULO SEXTO DE LAS SEÑALES QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Tránsito y Vialidad será la responsable de ubicar, colocar y mantener los señalamientos viales en las vías públicas del municipio. Lo anterior de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se aplicará supletoriamente. Y en caso necesario podrá utilizar señales diferentes, que cubran los criterios básicos indicados en el manual antes mencionado.

ARTÍCULO 117.- Las señales podrán ser:

- I. Fijas. En estructuras (verticales) o pintadas sobre la superficie vial correspondiente (horizontal).
- II. Humanas y sonoras. Las que utiliza el o la Agente de Vialidad mediante el movimiento de sus brazos y el uso del silbato, y las y los conductores para indicar maniobras de sus vehículos.

ARTÍCULO 118.- Los señalamientos verticales podrán ser:

- I. **RESTRICTIVOS.** - Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad y se colocarán en el lugar que requiera la restricción;
- II. **PREVENTIVOS.** - Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública, y se colocarán de manera anticipada a los riesgos o cambios que presenta la vía;
- III. **INFORMATIVOS.** - Los que tienen por objeto informar de servicios, Destinos, recomendaciones, y los sentidos de circulación, y se podrán colocar de manera anticipada, en el sitio o posterior a lo que se pretenda informar.

ARTÍCULO 119.- Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, el cruce de peatones, la superficie de estacionamiento, para disminuir velocidad, para separar los sentidos de circulación y para canalizar la circulación. Se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar formas de alineamiento a éstas, entre otras.

ARTÍCULO 120.- El derecho de paso que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación en las mismas, se sujetarán a las disposiciones siguientes:



- I. Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones las y los conductores podrán circular a su derecha con precaución siempre y cuando no exista señalamiento que lo prohíba y dando preferencia de paso al peatón;
- II. Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan por calles de un solo sentido;
- III. En las intersecciones de vías públicas de igual clasificación que no dispongan de señalamiento de derecho de paso o regulación vial, o que ambas tengan señal de alto, la preferencia se dará al vehículo que acceda por la derecha;
- IV. Las y los conductores en las intersecciones deberán ceder el paso a los peatones cuando ellos estén cruzando o estén a punto de cruzar una calle por la esquina.
- V. Los conductores de vehículos automotores al incorporarse en las intersecciones deberán ceder el paso a las y los ciclistas cuando éstos se encuentren circulando por las ciclovías que las cruzan.

ARTÍCULO 121.- Los semáforos son aparatos electrónicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, las cuales deberán ser respetadas por conductores (as) y peatones, de acuerdo al significado que a continuación se describe:

- I. ROJO: Alto o pare;
- II. VERDE: Continuar o siga;
- III. VERDE INTERMITENTE: Informa que está por terminarse la luz verde;
- IV. AMBAR FIJO: Informa que se aproxima la luz roja;
- V. ROJO INTERMITENTE: Alto y continuar con precaución;
- VI. AMBAR INTERMITENTE: Disminuir velocidad y continuar;
- VII. SEGUNDERO EN CERO Color Verde: Alto o pare.

Los colores anteriores también podrán ser utilizados con flechas que indiquen la circulación a controlar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SEÑALES DE EL O LA AGENTE DE VIALIDAD

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Tránsito y Vialidad dispondrá de personal operativo que realizará funciones reguladoras de tránsito a efectos de coadyuvar al mayor orden y seguridad en las vías públicas.

ARTÍCULO 123.- Los y las Agentes de Vialidad, para regular el tránsito vehicular, dispondrán de los siguientes elementos:

- I. Portar su uniforme e identificación oficial;
- II. El silbato;
- III. La linterna con su aditamento en las horas de escasa luminosidad;
- IV. Las indicaciones verbales que en el caso se requieran, y
- V. El lenguaje corporal.

ARTÍCULO 124.- Los señalamientos que efectúen los y las Agentes de Vialidad se definirán de la siguiente manera:

- I. De espalda o de frente a la circulación: las y los conductores deben detenerse o hacer alto;
- II. De costado o de lado a la circulación: las y los conductores deben continuar;
- III. Con los brazos horizontalmente: el conductor (a) debe circular con precaución;
- IV. Con ambos brazos en alto: todos los conductores (as) deberán parar.
- V. Con el brazo derecho en posición vertical hacia arriba en dirección a la circulación: todos los conductores (as) de ese sentido deberán pararse o detenerse.
- VI. En los cruceros donde confluya la circulación de tres o más vías: el o la Agente de Vialidad levantará ambos brazos en posición vertical para que se detengan los vehículos.

ARTÍCULO 125. - En el uso del silbato para hacer indicaciones de regulación vial, los o las Agentes de Vialidad se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Un toque corto: las y los conductores que accedan por una vía a la intersección, deberán parar o hacer alto;
- II. Dos toques cortos: las y los conductores deberán continuar;
- III. Un toque largo: las y los conductores deberán disminuir su velocidad;
- IV. Tres toques largos: todos los conductores (as) que acceden a la intersección deben parar o hacer alto.

En caso de congestión vehicular, dará tres o más toques cortos para conminar al orden y a la calma, procediendo posteriormente a la regulación del flujo y desahogo vehicular de acuerdo a las indicaciones.





anteriores.

ARTÍCULO 126.- Cuando exista señalamiento vertical, horizontal o de semáforos, se atenderán las indicaciones de la o el Agente de Vialidad.

ARTÍCULO 127.- Los y las Agentes de Vialidad observarán las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, y aplicarán sus conocimientos para regular operativamente la vialidad, a favor de la fluidez y seguridad del tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 128.- Los y las Agentes de Vialidad podrán restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

ARTÍCULO 129.- Los y las Agentes de Vialidad y Policía Municipal, cuando los conductores (as) cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al infractor (a) en forma notoria, que debe detener la marcha del vehículo, y estacionarse en algún lugar donde no se obstaculice el tráfico;
- II. Dirigirse amablemente al conductor (a), con los ojos descubiertos cuando porte lentes oscuros, e identificarse con credencial que lo acredite como Agente de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- III. Señalar al conductor (a) la infracción que ha cometido;
- IV. Solicitar al conductor (a) el documento que lo faculte para conducir, y tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Hacer la boleta de infracción o amonestación en los formatos que se utilizan, entregando al conductor (a) el original y firmando éste, de enterado, en la copia correspondiente;
- VI. Tratándose de vehículos con placas de otros estados o extranjeras, los y las Agentes de Vialidad retendrán cualquiera de los siguientes documentos: una placa, tarjeta de circulación o el documento que lo acredite como conductor (a), como garantía del pago de la infracción.

ARTÍCULO 130.- Los y las Agentes brindarán las medidas de seguridad mediante los señalamientos corporales que aseguren la integridad de los peatones y personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 131.- La Dirección, de acuerdo a la zonificación urbana establecerá las características del estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 132.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. Cuando no se restrinja el estacionamiento, este deberá ser en cordón, salvo los casos en que se indique otra manera de estacionarse;
- III. Para estacionar un vehículo en cordón, se colocará en forma paralela a la acera o banqueta, así como a 50 centímetros de los vehículos anterior y posterior que se encuentren estacionados, y a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma;
- IV. Para estacionar un vehículo en batería, se le colocará formando ángulo con la acera o banqueta, a 30 centímetros de la misma y a 50 centímetros de las partes más salientes laterales de los vehículos próximos estacionados con anterioridad;
- V. Cuando el vehículo quede estacionado en una calle con pendiente descendente (de bajada), además de aplicar el freno de emergencia, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera o banqueta. Cuando quede con pendiente ascendente (de subida), las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso de la carga sea superior a 3 toneladas, deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre la superficie de rodamiento y las ruedas traseras;
- VI. Cuando el conductor (a) descienda del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- VII. Cuando el conductor (a) de un vehículo lo estacione en forma debida en vía pública, ninguna persona deberá desplazarlo o empujarlo por cualquier motivo para maniobras de estacionamiento de otro vehículo.

ARTÍCULO 133.- Las y los conductores no deberán estacionarse en:

- I. Las aceras, banquetas, camellones, isletas, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. Doble fila;
- III. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos y edificios públicos;



- IV. En un radio de 15 metros alrededor de tomas de agua para incendios;
- V. En las áreas destinadas para ascenso y descenso de personas en vehículos de servicio público (paradas);
- VI. En sentido contrario a la circulación;
- VII. Junto a banquetas o aceras con rampas para el acceso de personas con capacidades diferentes; y
- VIII. En áreas destinadas a vehículos para personas con capacidades diferentes;
- IX. El primer cuadro de la ciudad los vehículos de carga pesada de uno o doble remolque, sin la autorización previa por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal.

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido a los particulares apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u otros objetos que obstaculicen el mismo, los cuales si no son recogidos por quienes los colocaron, los y las Agentes de Vialidad los pondrán a disposición de la Dirección y si él o la responsable no acata esta disposición de no colocar señalamientos u otros objetos se dará aviso al Juzgado Cívico en turno para su intervención legal correspondiente; igual medida se tomará para el infractor reincidente.

ARTÍCULO 135.- Las áreas privadas destinadas a cocheras o estacionamientos, así como calles cerradas, invariablemente tendrán libre acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejando como mínimo un metro por cada lado. En el caso de calles cerradas regirá el criterio de los cinco metros mencionado en el artículo 67 de este Reglamento.

ARTÍCULO 136.- Quedan prohibido los estacionamientos exclusivos en la vía pública; solamente se autorizarán los destinados a sitios y vehículos de servicio social o de emergencia y para vehículos de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibido estacionarse en los espacios viales para la reparación de vehículos; solo se hará en los casos de una emergencia, debiendo tomar el conductor (a) todo tipo de precauciones para evitar cualquier accidente.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido depositar en la vía pública materiales de cualquier tipo y objetos que obstaculicen la vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.

ARTÍCULO 139.- Las y los conductores respetarán los señalamientos restrictivos que indican el tiempo permitido para estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamiento o depósito de vehículos o cualquiera de sus partes, entendiéndose este hecho a partir de las 24 horas de recibido el reporte por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe estacionar motocicletas en los espacios e infraestructura de estacionamiento exclusivos para bicicletas. Si la o el propietario del vehículo infractor no se encuentra presente, además de la infracción correspondiente, se procederá al aseguramiento de este último por parte de la autoridad de Tránsito y Vialidad, el aseguramiento mencionado será aplicable también para vehículos estacionados en ciclovías y ciclocarriles.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 142.- La Dirección se coordinará con las dependencias y organismos federales, estatales, municipales o civiles, para diseñar e instrumentar en el Municipio programas de seguridad y educación vial, dirigidos a todos los usuarios y usuarias de las vías públicas.

ARTÍCULO 143.- Los programas de educación vial que se impartan en el municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Normas para el peatón;
- II. Normas para el ciclista;
- III. Normas para el conductor o conductora;
- IV. Normas para el pasajero (a);
- V. Señalamientos;
- VI. Prevención de accidentes y manejo a la defensiva;
- VII. Consecuencias jurídicas de un hecho de tránsito;
- VIII. Componentes de la vialidad; y
- IX. El o la Agente de Vialidad;





ARTÍCULO 144.- Con el objeto de concientizar a la ciudadanía, la Dirección se coordinará con las autoridades correspondientes para la celebración de acuerdos mediante los cuales se difundan los boletines y mensajes de educación vial.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 145.- Al cruzar las calles, los peatones lo harán por las esquinas o en zonas destinadas para ello, perpendicularmente a las aceras o banquetas y atendiendo a las indicaciones de la o el Agente de Vialidad.

ARTÍCULO 146.- Los peatones circularán por las aceras o banquetas, y se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no indicados en este Reglamento.

ARTÍCULO 147.- Los peatones, cuando no exista acera o banqueta en la vía pública, deberán caminar por el acotamiento y, a falta de éste, por las partes laterales de las vías, procurando hacerlo en sentido contrario al tránsito de vehículos.

ARTÍCULO 148.- Los peatones, en las intersecciones o cruces no controlados por semáforo o Agente de Vialidad, no deberán cruzar las calles cuando algún vehículo se encuentre detenido momentáneamente.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido cruzar las calles y cruces en forma diagonal.

ARTÍCULO 150.- Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y aceras o banquetas.

ARTÍCULO 151.- Está prohibido para los peatones, entre otros en forma enunciativa limpiavidrios, tragafuegos, malabaristas, vendedores o personas con capacidades diferentes solicitar o pedir contribuciones a los automovilistas o llevar a cabo publicidad de servicios, en las vías públicas.

ARTÍCULO 152.- Todo conductor (a) que tenga que cruzar la acera o banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

ARTÍCULO 153.- Los peatones que suban o bajen de un vehículo, deberán hacerlo preferentemente por el lado de la acera o banqueta, cuando éste se encuentre detenido.

ARTÍCULO 154.- Los peatones tendrán derecho preferente de paso en las vías públicas, pero deben observar las normas y señalamientos viales.

ARTÍCULO 155.- Las personas de capacidades diferentes:

- I. En las intersecciones donde no existan semáforos o Agentes de Vialidad, tendrán derecho de paso sobre los vehículos;
- II. En intersecciones donde existan semáforos, tendrán derecho de paso cuando el semáforo que corresponda a la vía pública que pretendan cruzar tenga la luz roja encendida, o el semáforo peatonal lo indique. Y cuando le corresponda el paso y no alcance a cruzar por cambio del color de luz, las y los conductores esperarán a que termine la maniobra de cruce;
- III. Serán auxiliados por los y las Agentes de Vialidad para cruzar las intersecciones.

ARTÍCULO 156.- Los vehículos de personas con capacidades diferentes deberán llevar una identificación que los acredite como transporte de personas con capacidades diferentes, pudiendo registrarse en las oficinas de la Dirección para un mejor auxilio por parte del personal operativo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS PASAJEROS Y PASAJERAS

ARTÍCULO 157.- Los pasajeros (as) de un vehículo deberán viajar en el interior de éste, debidamente sentados (as).

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido para las y los pasajeros viajar exponiendo cualquier parte de su cuerpo al exterior del vehículo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y PERITOS



ARTÍCULO 159.- Hecho de tránsito es un evento inesperado, como consecuencia de la acción u omisión del conductor o conductora, peatón o pasajero (a), derivado del tránsito de vehículos y/o condiciones ambientales, en los que resulten daños, perjuicios, lesiones y muerte.

ARTÍCULO 160.- Todo conductor (a) de cualquier tipo de vehículos que circule en la vía pública, deberá manejar a la defensiva.

ARTÍCULO 161.- El o la Perito deberá elaborar por escrito un parte que describa los hechos de tránsito donde participe.

ARTÍCULO 162.- El o la Perito podrá detener a los vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando no hay acuerdo entre las partes involucradas en el hecho de tránsito, y/o terceros afectados; excepto cuando se trate de vehículos de emergencia, vigilancia y/o vehículos asignados a los servicios públicos básicos, lo anterior considerando lo indispensable de su uso en beneficio de la ciudadanía.
- II. Cuando no concuerde la documentación exhibida por las y los conductores de los vehículos;
- III. Cuando las y los conductores sean menores de edad;
- IV. Cuando las y los conductores manejen con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier sustancia que altere su capacidad de conducir;
- V. Cuando las y los conductores se retiren del lugar de los hechos;
- VI. Cuando se encuentre ante hechos que puedan considerarse como probable delito.

ARTÍCULO 163.- Si hay acuerdo entre las partes, el o la Perito anejará a su informe el convenio establecido.

ARTÍCULO 164.- El o la Perito podrá detener a las y los conductores de los vehículos en los casos previstos en el artículo 76 del Código Penal, debiéndolos poner a disposición de la Dirección, previo examen médico.

ARTÍCULO 165.- El o la Perito, en el ejercicio de sus funciones, se identificará ante las partes involucradas en un hecho de tránsito.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA VELOCIDAD

ARTÍCULO 166.- La Dirección, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas;
- e) 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

ARTÍCULO 167.- Los límites de velocidad establecidos en este capítulo no se aplicarán, cuando estén en servicio, a los siguientes vehículos:

- I. Servicios funerarios;
- II. Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, protección civil, patrullas).

ARTÍCULO 168.- La velocidad máxima permitida en una zona escolar será de 20 km/h en la entrada y salida de clases.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 169.- Las y los conductores no deberán circular con vehículos que emitan en forma notoria humos y ruidos.

ARTÍCULO 170.- La Dirección, en coordinación con la dependencia municipal de Ecología, realizará campañas tendientes a controlar la emisión de humos y ruidos.





ARTÍCULO 171.- Las y los conductores no utilizarán claxon ni sistemas de escape en sus vehículos, cuyos niveles de ruido sean mayores a los establecidos por el fabricante del vehículo.

ARTÍCULO 172.- Queda prohibido utilizar el claxon para un uso diferente al de advertencia.

ARTÍCULO 173.- Todo vehículo que transporte productos, animales o personas que requieran permiso diferente al de circular, deberá contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 174.- Todos los vehículos de carga o de transporte de pasajeros (as), cuando no estén de servicio, deberán ser resguardados en encierros o depósitos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 175.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Detención y Aseguramiento del vehículo,
- III. Recoger placa, tarjeta de circulación o licencia o permiso para conducir, si son vehículos foráneos;
- IV. Multa hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de la infracción.

ARTÍCULO 176.- La Dirección podrá detener y asegurar vehículos por las causas siguientes:

- I. Infringir el artículo 121 de este Reglamento;
- II. Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento;
- III. Involucrarse en hechos que sean o pudieran ser delictivos; considerando la excepción contenida en el artículo 161 fracción I de este Reglamento.
- IV. Presentar el conductor o conductora notorio aliento alcohólico o estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes;
- V. Circular sin placas de matrícula, o vencidas o en los casos de vehículos sujetos a regularización que no porte el conductor el oficio correspondiente a su nombre;
- VI. Cuando el vehículo presente riesgos para la seguridad vial.
- VII. Cuando el conductor no tenga licencia o permiso para conducir y/o la licencia o permiso esté vencida y/o no presente tarjeta de circulación o permiso vencido para circular.

ARTÍCULO 177.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los 15 días naturales de cometida la infracción se pagará el monto mínimo establecido en el tabulador de sanciones; si lo hace después del plazo anterior, y antes de que sea requerido por la anterior dependencia, pagará el máximo correspondiente a la infracción cometida y establecida por el tabulador.

ARTÍCULO 178.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción y las violaciones a este Reglamento, las cuales se denominarán códigos, y que a continuación se enumeran:

- 1 Abandonar personas lesionadas o muertas en un accidente;
- 2 Abandonar un vehículo en la vía pública;
- 3 Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito, o descompostura;
- 4 Atropellar por falta de precaución a peatón;
- 5 Arrojar basura y objetos a la vía pública;
- 6 Bajar pasaje en carril de circulación;
- 7 Cambiar de carril sin precaución;
- 8 Causar accidente al abrir la puerta del vehículo;
- 9 Causar accidente al iniciar la marcha;
- 10 Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva;
- 11 Causar daños a terceros;
- 12 Circular a velocidad inferior a la permitida;
- 13 Circular con escapes ruidosos;
- 14 Circular con el sistema de frenado en mal estado;
- 15 Circular con permiso vencido;



- 16 Circular con placas sobrepuestas;
- 17 Circular con el sistema de luces en mal estado;
- 18 Circular con una sola placa cuando se exigen dos;
- 19 Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas;
- 20 Circular el vehículo con exceso de peso o dimensiones;
- 21 Circular con personas, animales u objetos entre conductor (a) y volante;
- 22 Circular con placas dobladas o alteradas;
- 23 Circular con cristales delanteros polarizados;
- 24 Circular sin parabrisas o con el mismo estrellado;
- 25 Circular con placas vencidas;
- 26 Circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor (a);
- 27 Circular con puertas abiertas;
- 28 Circular con vehículo en mal estado de funcionamiento;
- 29 Circular en reversa sin guardar la debida precaución;
- 30 Circular en sentido contrario;
- 31 Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros (as);
- 32 Circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines;
- 33 Circular sin luces;
- 34 Circular sin placas;
- 35 Circular sin permiso vehículo con huella de accidente;
- 36 Circular sin permiso vehículo de equipo especial;
- 37 Circular zigzagueando;
- 38 Conducir agarrando con una mano el volante;
- 39 Conducir sin precaución un vehículo de servicio particular;
- 40 Conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano;
- 41 Chocar al salir de un estacionamiento o cochera;
- 42 Dar vuelta en más de una fila, cuando no esté autorizado;
- 43 Dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido;
- 44 Dar Vuelta en U en lugar prohibido o restringido;
- 45 Dar vuelta de un carril indebido;
- 46 No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril;
- 47 Depositar materiales en la vía pública;
- 48 Efectuar competencias o carreras en la vía pública sin permiso;
- 49 Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruidos y sonidos;
- 50 Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo;
- 51 Estacionarse en esquinas u ochavos;
- 52 Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario;
- 53 Estacionarse en doble fila;
- 54 Estacionarse frente a las tomas de agua para bomberos;
- 55 Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes;
- 56 Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento;
- 57 Estacionarse en paradas autorizadas del transporte urbano;
- 58 Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas;
- 59 Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos;
- 60 Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas de capacidades diferentes;
- 61 Estacionarse sobre rampas, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores;
- 62 Estacionar vehículo sin dejar espacio;
- 63 Exceso de velocidad en zona urbana;
- 64 Exceso de velocidad en zona escolar;
- 65 Exceso de velocidad en zona restringida;
- 66 Falta de antellantas o loderas;
- 67 Falta de calcomanía u holograma;
- 68 Falta de espejos reglamentarios;
- 69 Falta de herramienta indispensable de emergencia;
- 70 Falta de placa en motocicleta;
- 71 Falta de permiso para transitar vehículos pesados en la zona urbana;
- 72 Falta de una o dos defensas;





- 73 Hacer alto sobre zona peatonal;
- 74 Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado;
- 75 Invadir carril de circulación contrario;
- 76 Llevar placas en el interior del vehículo, o en lugar diferente al destinado para ello, o de forma no visible, en mal estado, o alterado;
- 77 Manejar con aliento alcohólico;
- 78 Manejar con primer grado de ebriedad;
- 79 Manejar con segundo grado de ebriedad;
- 80 Manejar con tercer grado de ebriedad;
- 81 Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir;
- 82 Manejar con licencia vencida;
- 83 Manejar sin la licencia correspondiente;
- 84 Manejar sin licencia de conducir;
- 85 Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o Permiso correspondiente.
- 86 Mover un vehículo del lugar del accidente;
- 87 Negarse a entregar documentos: Licencia de conducir o tarjeta de circulación o permiso correspondiente;
- 88 Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla;
- 89 No ceder el paso en las glorietas a los vehículos que estén en ella, o en las intersecciones;
- 90 No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera;
- 91 No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha;
- 92 No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta;
- 93 No ceder el paso a personas con capacidades diferentes;
- 94 No contar con permiso vigente para circular sin placas;
- 95 No portar con la póliza del seguro de viajeros y daños a terceros para vehículos del servicio público;
- 96 Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores;
- 97 No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de Seguridad Pública;
- 98 No efectuar cambio de luces;
- 99 No guardar distancia de seguridad;
- 100 No hacer alto en cruces con avenidas;
- 101 No llevar cubiertos los materiales con riesgo de dispersarse;
- 102 No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica;
- 103 No obedecer indicaciones de la o el Agente de Vialidad;
- 104 No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente (cuando sean exigibles);
- 105 No portar permiso para circular por zona prohibida;
- 106 No portar extintor de incendios;
- 107 No prestar auxilio a él o la Agente de Vialidad;
- 108 No respetar el paso de un solo vehículo;
- 109 No respetar la sirena y luces de emergencia;
- 110 No respetar la señal de ALTO;
- 111 No respetar la preferencia en glorieta;
- 112 No respetar los señalamientos viales;
- 113 No usar casco protector completo cerrado motociclistas que permita la visibilidad y sus pasajeros (as), y ciclistas;
- 114 No usar el conductor (a) y los pasajeros (as) cinturón de seguridad;
- 115 Obstruir la circulación;
- 116 Obstruir zona peatonal al hacer alto;
- 117 Obstaculizar la circulación al bajarse del vehículo;
- 118 Obstaculizar la marcha de peatones;
- 119 Pasarse el semáforo cuando esté en luz ROJA;
- 120 Permitir ascenso o descenso de pasajeros (as) de vehículos en movimiento;
- 121 Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores, sin la autorización correspondiente;
- 122 Transportar Ganado fuera de los horarios permitidos;
- 123 Provocar congestión vehicular;
- 124 Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública;
- 125 Rebasar en lugar prohibido;



- 126 Rebasar por la derecha;
- 127 Rebasar por el acotamiento;
- 128 Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar;
- 129 Remolcar vehículo sin contar con equipo especial;
- 130 Salpicar a personas en charcos o corrientes de agua;
- 131 Subir o bajar pasaje en lugares no autorizados;
- 132 Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo;
- 133 Transportar carga sin sujetarla adecuadamente;
- 134 Transportar carga sobresaliente sin señalamiento;
- 135 Transportar material mal oliente;
- 136 Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización;
- 137 Transportar menores de 10 años de edad en motocicleta;
- 138 Transportar personas en el área de carga;
- 139 Transportar personas en el estribo de vehículos;
- 140 Cuando el conductor o conductora use el teléfono celular estando el vehículo en circulación;
- 141 Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto;
- 142 Uso excesivo o indebido del claxon;
- 143 Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva;
- 144 Alterar, derribar, cubrir, o cambiar de posición las señales o dispositivos para el control de tráfico;
- 145 Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- 146 Circular con luces prohibidas en la parte delantera;
- 147 Circular con luces prohibidas en la parte posterior;
- 148 Circular con puertas abiertas;
- 149 Circular con una luz delantera y/o trasera;
- 150 Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento;
- 151 Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido;
- 152 Circular en reversa sin las debidas precauciones y se cause daños;
- 153 Circular ocupando dos carriles;
- 154 Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga;
- 155 Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas;
- 156 Falta de visibilidad en placas;
- 157 Insultar o no respetar a personal de Tránsito y/o personal de Seguridad Pública;
- 158 Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional;
- 159 Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
- 160 Manejar con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta;
- 161 No ceder el paso a invidentes o minusválidos;
- 162 No ceder el paso a los vehículos al salir de cochera;
- 163 Sujetarse a vehículos en movimiento motociclistas;
- 164 Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- 165 Utilizar personas para proteger o sujetar carga;
- 166 Zigzaguar o hacer piruetas motociclistas;
- 167 Provocar congestión vehicular;
- 168 Circular por lugares exclusivos para peatones;
- 169 Estacionarse en raya amarilla independientemente de que no exista disco restrictivo;}
- 170 Viajar más del número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- 171 Ningún conductor deberá estacionarse sobre la carretera, sin instalar señales preventivas;
- 172 Ninguna persona deberá conducir una motocicleta entre los carriles de tránsito y entre las hileras adyacentes de vehículos;
- 173 Circular sin Constancia de inscripción al Registro Público Vehicular (REPUVE);
- 174 Ocasionar el o la ciclista o motociclista accidente por circular por aceras banquetas, plazas, jardines o andadores;
- 175 Ocasionar el o la ciclista accidente en las intersecciones por no respetar la preferencia de paso que tienen las personas con discapacidad o peatones;
- 176 Circular en bicicleta en sentido contrario al flujo vehicular motorizado y no motorizado en todo tipo de vialidades;
- 177 Circular en bicicleta sin luces y/o ropa reflejante en condiciones de baja luminosidad;
- 178 No respetar el o la ciclista la luz roja del semáforo;
- 179 Circular automotores en ciclovías o ciclocarriles;
- 180 Estacionarse automotores ciclovías o ciclocarril;





- 181 Estacionarse triciclos y otros vehículos no motorizados de anchura mayor al de una bicicleta individual en ciclovías o ciclocarriles;
- 182 Hacer alto o detenerse sobre líneas marcadas en el pavimento para cruce de peatones y/o ciclistas, así como áreas de espera para ciclistas;
- 183 No dar preferencia de paso a personas con discapacidad, peatones y ciclistas en cualquier condición en la que interactúen en las vialidades, sobre todo en las intersecciones con cruce peatonales y/o ciclistas marcados en el pavimento;
- 184 Rebasar automotores a un ciclista y/o motociclista sin respetar la distancia de seguridad de 1.5 m.;
- 185 Rebasar automotores a un ciclista o motociclista en calles y carriles de anchura reducida donde no es posible hacerlo de forma segura para él o la ciclista y/o motociclista;
- 186 Ocasionar automotores accidente donde resulte lesionado un ciclista o motociclista a consecuencia de no respetar la distancia mínima de rebase al mismo, que es de 1.5 m.-

ARTÍCULO 179.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior de este Reglamento causarán multa de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 180.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se hará constar la infracción en boletas o formas impresas por triplicado, numeradas correlativamente, que contendrán:
 - a). Nombre y domicilio del infractor o infractora, salvo el caso previsto en la fracción tercera de este artículo;
 - b). Número y demás especificaciones de su licencia o permiso de manejo;
 - c). Datos contenidos en la tarjeta de circulación del vehículo con que se haya cometido la infracción, salvo el caso previsto en la fracción tercera de este artículo. En caso de que no porte o niegue la tarjeta de circulación, anotará el número de placa, tipo, color y marca del vehículo;
 - d). Descripción de la infracción cometida y cita del artículo y fracción violada;
 - e). Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción;
 - f). Nombre y firma de él o la Agente de Vialidad o de Seguridad Pública que levanta la infracción.
- II. De las boletas se entregará el original al infractor (a); si este se niega a recibirla, se hará constar. En el caso de la fracción siguiente, el original se dejará sujeto al vehículo en lugar visible;
- III. Si él o la responsable de la infracción no se encuentra presente, la o el Agente de Vialidad o Seguridad Pública que levante la boleta de infracción lo hará constar en la misma, por lo que no deberá anotar el nombre y domicilio del infractor (a), así como los datos contenidos en la tarjeta de circulación. En este caso deberá anotar número de placa, tipo, color y marca del vehículo para poder identificar al propietario (a) del vehículo y hacerlo (a) responsable de la infracción, debiendo dejar la boleta de infracción en un lugar visible del vehículo.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, tendrá la potestad para celebrar todo tipo de contratos o convenios necesarios para adoptar la tecnología como medio para la implementación y cumplimiento del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio.

A su vez, el procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones del presente Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, será el siguiente:

- I. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del infractor (a) y/o propietario (a) del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción;
- II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico en la cual conste la conducta infractora se contendrá en la boleta de infracción, y

Se notificará dicha boleta de infracción en ese momento o en su caso en el domicilio de la persona que aparezca como propietario (a) del vehículo. Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa; en el entendido que todo requerimiento que por este motivo se realizará en el domicilio del propietario (a) del vehículo, las autoridades viales podrán implementar acciones para la identificación del vehículo con el que se cometió la conducta infractora y proceder a su detención para notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento.

ARTÍCULO 182.- Las multas por infracciones al Reglamento no previstas, para los ciclistas, se sancionarán con multas de una Unidad de Medida y Actualización como mínimo y dos como máximo, vigentes al cometerse la infracción.



ARTÍCULO 183.- Para que la Dirección entregue un vehículo detenido por infracciones al reglamento, las o los propietarios o representantes legales deberán presentarse ante el Juzgado Cívico para acreditar la propiedad y presentar recibo de pago de la infracción; asimismo deberá cubrir los gastos originados por maniobra de grúa y resguardo de la unidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 184.- La imposición de sanciones por cualquiera de las infracciones cometidas a este reglamento, podrán ser impugnables mediante el recurso de revisión, que se presentará por escrito ante el Juzgado Cívico correspondiente, dentro de las 72 horas siguientes de cometer la infracción, quien sustanciará el recurso conforme lo establece el Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima y en su defecto por lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Colima.

Enseguida se continuó con el análisis del Tabulador de Sanciones para aplicarse por la Dirección de Tránsito y Vialidad, el cual una vez analizado y discutido y tomando en cuenta lo establecido en el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y la de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, fue aprobado por unanimidad de los Integrantes del Cabildo, el cual se transcribe a continuación:

TABULADOR DE SANCIONES QUE SE APLICARÁ POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.

ARTÍCULO 1.- El presente tabulador tiene por objeto establecer el monto específico de las multas que se aplicarán a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

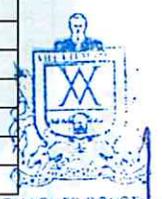
ARTÍCULO 2.- Las sanciones por violación al Reglamento de Tránsito y Vialidad se aplicarán mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se identificará la Infracción en relación con los códigos señalados en los artículos 177 y 181 del Reglamento mencionado;
- II. Se multiplicará el número de Unidades señaladas como sanción en el presente instrumento, por la cantidad que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.
 La cantidad resultante será impuesta como sanción al infractor o infractora.

ARTÍCULO 3.- A quienes infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Col., se les impondrán como sanción una multa por el equivalente a las Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, que a continuación se indican:

TABULADOR DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES EN UMA'S DE MÍNIMO A MÁXIMO
1	Abandonar personas lesionadas o muertas en un accidente	20-30
2	Abandonar un vehículo en la vía pública	5-10
3	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura	10-20
4	Atropellar por falta de precaución a peatón	20-30
5	Arrojar basura y objetos a la vía pública	10-15
6	Bajar pasaje en carril de circulación	10-5
7	Cambiar de carril sin precaución	5-10
8	Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	5-10
9	Causar accidente al iniciar la marcha	5-10
10	Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva	5-10
11	Causar daños a terceros	5-10
12	Circular a velocidad inferior a la permitida	15-25
13	Circular con escapes ruidosos	10-20
14	Circular con el sistema de frenado en mal estado	5-10
15	Circular con permiso vencido	10-15
16	Circular con placas sobrepuestas	20-30
17	Circular con el sistema de luces en mal estado	5-10
18	Circular con una sola placa cuando se exigen dos	15-20
19	Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	15-20
20	Circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	15-20





21	Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y volante	15-20
22	Circular con placas dobladas o alteradas	10-20
23	Circular con cristales delanteros polarizados	5-10
24	Circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	5-10
25	Circular con placas vencidas	5-10
26	Circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	5-10
27	Circular con puertas abiertas	20-25
28	Circular con vehículo en mal estado físico o mecánico de funcionamiento	5-10
29	Circular en reversa sin guardar la debida precaución	10-15
30	Circular en sentido contrario	15-20
31	Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	15-20
32	Circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	5-10
33	Circular sin luces	10-15
34	Circular sin placas	10-20
35	Circular sin permiso vehículos con huellas de accidente	5-10
36	Circular sin permiso vehículos de equipo especial	15-25
37	Circular zigzagueando	15-25
38	Conducir agarrando con una mano el volante	10-15
39	Conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	10-15
40	Conducir sin precaución un vehículo de servicio público urbano	30-40
41	Chocar al salir de un estacionamiento o cochera	10-15
42	Dar vuelta en más de una fila cuando no esté autorizado	10-15
43	Dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	10-15
44	Dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	10-15
45	Dar vuelta de un carril indebido	10-15
46	No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	10-15
47	Depositar material en la vía pública	5-10
48	Efectuar competencias o carreras en la vía pública sin permiso	10-20
49	Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	15-20
50	Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	15-25
51	Estacionarse en esquinas u ochavos	5-10
52	Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	15-20
53	Estacionarse en doble fila	15-20
54	Estacionarse frente a las tomas de agua para bomberos	15-20
55	Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	20-25
56	Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	10-20
57	Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	10-20
58	Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	10-20
59	Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	10-20
60	Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	10-20
61	Estacionarse sobre rampas, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	10-20
62	Estacionar vehículos sin dejar espacio	10-15
63	Exceso de velocidad en zona urbana	20-40
64	Exceso de velocidad en zona escolar	25-50
65	Exceso de velocidad en zona restringida	25-50
66	Falta de antellantas o loderas	2-5
67	Falta de calcomanía o holograma	2-5
68	Falta de espejos reglamentarios	5-10
69	Falta de herramienta indispensable de emergencia (gato hidráulico, llaves para cambiar llanta, linterna, señales reflejantes, etc.)	2-5
70	Falta de placa en motocicleta	10-15



71	Falta de permiso para transitar vehículos pesados en la zona urbana	10-20
72	Falta de una o dos defensas	2-5
73	Hacer alto sobre una zona peatonal	5-10
74	Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	10-15
75	Invadir carril de circulación contrario	5-10
76	Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente al destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	15-20
77	Manejar con aliento alcohólico	20-30
78	Manejar con primer grado de ebriedad de 0.08 a 0.19 mg/L	25-50
79	Manejar con segundo grado de ebriedad de 0.20 al 0.39 mg/L	30-50
80	Manejar con tercer grado de ebriedad superior a 0.40 mg/L	35-50
81	Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	10-15
82	Manejar con licencia vencida o permiso vencido.	10-20
83	Manejar sin la licencia correspondiente	10-20
84	Manejar sin licencia de conducir	15-25
85	Manejar sin respetar la indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente	10-15
86	Mover un vehículo del lugar del accidente	10-15
87	Negarse a entregar documentos: licencia de conducir o tarjeta de circulación o permiso provisional	10-15
88	Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	5-10
89	No ceder el paso en las glorietas a los vehículos que estén en ellas o en las intersecciones	10-15
90	No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	5-10
91	No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha	5-10
92	No ceder el paso a l peatón en las zonas de paso o al dar vuelta	10-15
93	No ceder el paso a personas con capacidades Diferentes	15-20
94	No contar con permiso vigente para circular sin Placas	10-15
95	No portar con la póliza de seguros de viajeros y daños a terceros para vehículos del servicio público	15-20
96	Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él en modelos 1985 y posteriores	5-10
97	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública	5-10
98	No efectuar cambios de luces	5-10
99	No guardar distancia de seguridad	5-10
100	No hacer alto en cruces con avenidas	10-20
101	No llevar cubiertos los materiales con riesgo de dispersarse	15-20
102	No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica	2-5
103	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito	10-15
104	No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	10-20
105	No portar permiso para circular por zona prohibida	10-15
106	No portar extintor de incendios	2-5
107	No prestar auxilio del Agente de Vialidad	2-5
108	No respetar el paso de un solo vehículo	5-10
109	No respetar las sirenas y luces de emergencia	10-15
110	No respetar la señal de alto	10-20
111	No respetar la preferencia de paso en glorieta	5-10
112	No respetar los señalamientos viales	10-20
113	No usar casco protector completo cerrado que permita la visibilidad motociclistas y sus pasajeros, y ciclistas	10-15
114	No usar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad	10-20
115	Obstruir la circulación	5-10





116	Obstruir zona peatonal al hacer alto	10-15
117	Obstaculizar la circulación al bajarse del vehículo	5-10
118	Obstaculizar la marcha de peatones	10-15
119	Pasarse el semáforo cuando esté en luz roja	20-30
120	Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	15-20
121	Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	20-30
122	Transportar ganado fuera de los horarios permitidos. Provocar congestión vehicular	5-10
123	Provocar congestión vehicular	5-10
124	Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública	20-25
125	Rebasar en lugar prohibido	10-15
126	Rebasar por la derecha	10-15
127	Rebasar por el acotamiento	10-15
128	Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	15-20
129	Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	15-20
130	Salpicar a personas en charcos o corrientes de agua	15-20
131	Subir o bajar pasaje en lugares no autorizados	15-20
132	Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	2-5
133	Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	10-15
134	Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	10-15
135	Transportar material mal oliente	5-10
136	Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	30-50
137	Transportar a menores de diez años de edad en Motocicleta	5-10
138	Transportar personas en el área de carga	10-15
139	Transportar personas en el estribo de vehículos	15-20
140	Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	5-10
141	Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	15-20
142	Uso excesivo o indebido del claxon	10-20
143	Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	10-20
144	Alterar, derribar, cubrir o cambiar la posición las señales o dispositivos para el control de tráfico	5-10
145	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	5-10
146	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	5-10
147	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	5-10
148	Circular con puertas abiertas	5-10
149	Circular solo con una luz delantera y/o trasera	5-10
150	Circular con un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento	5-10
151	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido;	5-10
152	Circular en reversa sin las debidas precauciones y se cause daños	5-10
153	Circular ocupando dos carriles	5-10
154	Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	5-10
155	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	5-10
156	Falta de visibilidad en placas	5-10
157	Insultar o no respetar a personal de Tránsito y/o personal de Seguridad Pública	5-10
158	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional	5-10
159	Manejar bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicinas que altere facultades	10-15
160	Manejar con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta	5-10
161	No ceder el paso a invidentes o minusválidos	10-15
162	No ceder el paso a los vehículos al salir de la cochera	5-10
163	Sujetarse a vehículos en movimiento motociclistas	5-10
164	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	5-10



165	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	5-10
166	Zigzaguar o hacer piruetas motociclistas	10-15
167	Provocar congestión vehicular	5-10
168	Circular por lugares exclusivos peatonales	5-10
169	Estacionarse en raya amarilla independientemente de que no exista disco restrictivo	5-10
170	Viajar más del número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	5-10
171	Ningún conductor deberá estacionarse sobre la carretera, sin instalar señales preventivas	5-10
172	Ninguna persona deberá conducir una motocicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos	10-15
173	Circular sin Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular (REPUVE)	5-10
174 al 178	Infracciones cometidas por ciclistas	1-2
179	Circular automotores en ciclovías o ciclocarriles	5-10
180	Estacionarse automotores en ciclovías o ciclo carriles	5-10
181	Estacionarse triciclos y otros vehículos no motorizados de anchura mayor al de una bicicleta individual en ciclovías y ciclocarriles	5-10
182	Hacer alto o detenerse sobre líneas marcadas en el pavimento para cruce de peatones y ciclistas, así como áreas de espera para ciclistas	5-10
183	No dar preferencia de paso a personas con discapacidad, peatones y ciclistas en cualquier condición en la que interactúen en las vialidades, sobre todo en las intersecciones con cruce peatonales y/o ciclistas marcados en el pavimento	5-10
184	Rebasar automotores a un ciclista o motociclista sin respetar la distancia de seguridad de 1.5 m	5-10
185	Rebasar automotores a un ciclista o motociclista en calles y carriles de anchura reducida donde no es posible hacerlo de forma segura para él o la ciclista	10-15
186	Ocasionar automotores accidente donde resulte lesionado un ciclista o motociclista a consecuencia de no respetar la distancia mínima de rebase al mismo, que es de 1.5 m	10-15

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Tránsito y Vialidad realizará los cómputos respectivos e impondrá la sanción que en cada caso corresponda a las y los infractores del reglamento, sujetándose a los montos que se establecen en el presente tabulador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se Abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, aprobado el 14 de agosto de 2002 y publicado el 24 de agosto de 2002 en el periódico oficial.

TERCERO: A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.

CUARTO: Las boletas de infracción elaboradas hasta el día de la publicación del presente Reglamento y su pago, será requerido siguiendo las disposiciones anteriores o en su caso el que le sea más benéfico.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la Abrogación del Reglamento De Tránsito Y Vialidad Del Municipio De Villa De Álvarez Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
 SECRETARÍA GENERAL



SEGUNDO. - Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 27 días del mes de Octubre del año 2023.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

SECRETARIO

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES

SECRETARIO

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** la abrogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima del Año 2002 y en consecuencia la aprobación del nuevo "REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA"

Se expide la presente para los trámites correspondientes a que haya lugar.

Atentamente:
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
 SECRETARÍA GENERAL

MTR. JOSÉ ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ.

C.c.p. C.P. JOSE LUIS URZUA TAPIA- Contralor Municipal.- para su conocimiento.
 Archivo
 JACHG/agg*